

# Decreto N° 919/2000

Estado de la Norma: Vigente

---

## DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Emisión: 17 de Octubre de 2000

Boletín Oficial: 20 de Octubre de 2000

Boletín AFIP N° 40, Noviembre de 2000, página 1753

## ASUNTO

Dase por prorrogada la vigencia del Decreto N° 257/99, que fuera extendida por el Decreto N° 364/2000, con el fin de favorecer el acceso a equipos de bienes durables por parte de las pequeñas y medianas empresas, habida cuenta de los beneficios alcanzados en los niveles de actividad, excluyéndose de la presente prórroga a las maquinarias de uso agropecuario que estén comprendidas en el universo de bienes del nuevo régimen automotriz.

Cantidad de Artículos: 4

---

## PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO-OBLIGACION TRIBUTARIA -EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA-PRORROGA DEL PLAZO -ACTIVIDAD AGROPECUARIA-MAQUINARIAS AGRICOLAS

VISTO el Expediente N° 060-006176/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

Que la implementación del régimen creado a través del dictado del Decreto N° 257 de fecha 19 de marzo de 1999, modificado y prorrogado por el Decreto N° 187 de fecha 2 de marzo de 2000, y por el Decreto N° 364 de fecha 2 de mayo de 2000, se ha manifestado como una herramienta eficaz a los fines de lograr una óptima utilización de la capacidad productiva instalada y la reducción de los costos de producción.

Que en tal sentido los alcances del régimen del Decreto N° 257/99 han permitido el acceso a equipamientos de bienes durables de la pequeña y mediana empresa con la disminución de sus costos atenuando con esta medida los efectos generados por factores externos y financieros.

Que la experiencia obtenida luego de la aplicación del régimen citado amerita la continuidad del mismo habida cuenta los beneficios alcanzados en los niveles de actividad.

Que atento el dictado del Decreto N° 660 de fecha 1° de agosto de 2000, corresponde excluir de la presente prórroga a las maquinarias e implementos de uso agropecuario que estén comprendidas en el universo de bienes del nuevo régimen automotriz.

Que en consecuencia, se estima procedente prorrogar los alcances del Decreto N° 257/99, por el plazo de NOVENTA (90) días contados a partir del 1° de julio de 2000, con la excepción mencionada en el considerando precedente a partir del 1° de agosto de 2000.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervenci3n que le compete.

Que en funci3n de ello la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el art3culo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Referencias Normativas:

- ~~Decreto N° 257/1999~~ ~~Decreto N° 257/1999~~ Articulo N° 99 (Inciso 1.)
- Decreto N° 187/2000
- Decreto N° 364/2000
- Decreto N° 660/2000

Por ello, EL PRESIDENTE PROVISORIO DEL SENADO DE LA NACION EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

---

ARTICULO 1° - Dase por prorrogada la vigencia del Decreto N° 257 de fecha 19 de marzo de 1999, que fuera prorrogada por el Decreto N° 364 de fecha 2 de mayo de 2000, por el t3rmino de NOVENTA (90) d3as, a partir del vencimiento de este 3ltimo.

Referencias Normativas:

- Decreto N° 364/2000

Textos Relacionados:

Decreto N° 257/1999 (Prorroga la vigencia del Decreto N° 257/99 por el t3rmino de NOVENTA (90) d3as, a partir del vencimiento de la prorroga establecida por el Decreto N° 364/2000.)

ARTICULO 2° - A partir del 1° de agosto de 2000 las maquinarias e implementos de uso agropecuario que se encuentren comprendidas en el universo de bienes establecidos en el Decreto N° 660 de fecha 1° de agosto de 2000, quedar3n excluidas del beneficio dispuesto por el presente r3gimen.

Textos Relacionados:

Decreto N° 660/2000 (Excluye, a partir del 1° de agosto de 2000, del beneficio dispuesto por el r3gimen del Decreto N° 919/2000 a las maquinarias e implementos de uso agropecuario que se encuentren comprendidas en el universo de bienes establecidos en el Decreto N° 660.)

ARTICULO 3° - El Bono fiscal emitido por la Autoridad de Aplicaci3n para las operaciones de ventas perfeccionadas entre el 1° de julio de 2000 y el 30 de septiembre de 2000, tendr3 vigencia a partir del 1° de enero de 2001 a los fines de su utilizaci3n como cancelaci3n de obligaciones impositivas.

ARTICULO 4° - Comun3quese, publ3quese, d3ese a la Direcci3n Nacional del Registro Oficial y arch3vese.

---

FIRMANTES

